



G CONSELLERIA  
O ADMINISTRACIONS  
I PÚBLIQUES  
B I MODERNITZACIÓ  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES I INTERIOR

## **CONSULTA 2019-39-A**

### **Son los circos actividades itinerantes según la Ley 7/2013?**

El apartado 3 del artículo 4 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares fijaba que son actividades itinerantes «las de entretenimiento y ocio o servicio que se hacen mediante instalaciones técnicas, aparatos, atracciones, circos o similares, que son permanentes en el tiempo pero itinerantes en el espacio y que se ubican en diferentes emplazamientos, con una provisionalidad en cada uno de estos inferior a tres meses ».

Con la modificación realizada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero desaparece la mención a los circos, por lo que se puede interpretar que el legislador ha querido excluir las actividades circenses de la regulación de las itinerantes.

Esta interpretación se ve reforzada por la exclusión de otras actividades que, por su carácter desmontable y no permanente en el espacio, se podrían confundir con las itinerantes de la Ley 7/2013 pero que la Ley no quiere tratar como tales. Estas actividades excluidas son, entre otros, los espectáculos musicales o de otro tipo (art. 51. 3 letra b). Es indiscutible que el circo es un tipo de espectáculo y, por tanto, excluido por el artículo 51. La supresión de la mención de los circos en el artículo 4 es, simplemente, adaptar esta definición a las exclusiones del artículo 51 y confirmar que, a los efectos previstos en esta Ley, los circos no pueden tener la consideración de actividades itinerantes.